



# **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2016 – MPC**

Cusco, 10 de febrero de 2016.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;*

*Que, mediante Informe Múltiple N° 002-2016-OR-OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación solicita la ampliación del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial para el año 2016 hasta el 31 de Marzo del 2016 en aplicación del artículo 15 inciso b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF que establece que el pago del impuesto predial se puede realizar en forma fraccionada;*

*Que, mediante Informe N° 07-2016-OGT/GMC el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación opina por la procedencia de la emisión de una Ordenanza Municipal mediante la cual se disponga la ampliación de plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2016 hasta el 31 de marzo de 2016;*

*Que, mediante Informe N° 048-OGAJ/GMC-2016 el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que establece respecto del fraccionamiento del pago del impuesto predial que “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...); en ese sentido estando acorde a la política de la actual gestión municipal de otorgar a los contribuyentes facilidades para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes recomienda que ésta sea aprobado*

por el Concejo Municipal mediante una ordenanza municipal conforme a sus atribuciones;

Finalmente, mediante Informe N° 022-GM/MPC-2016 la Gerencia Municipal teniendo en cuenta los informes técnicos y legales recomienda que corresponde la aprobación de la prórroga del plazo de vencimiento del pago al contado y/o del pago de la primera cuota del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo del año 2016, en ese sentido remite los actuados a la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones elabore el dictamen correspondiente y su correspondiente aprobación en sesión plena del Concejo;

Que, como amparo legal de la potestad tributaria del que gozan los municipios esta se encuentra amparada en el Art. 74 de la Constitución Política del Estado que señala: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley...”;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Art. 9 numeral 9 de la Ley 27072, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto de las atribuciones del Concejo Municipal “ Corresponde al concejo municipal Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”; el Art. 40 en su segundo párrafo señala respecto de las Ordenanzas, “...Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”;

Que finalmente los artículos 39°, 40° y 41° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en temas de tributación conforme a su competencia normativa.

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

**POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Auto avalúo del ejercicio gravable 2016 y pago de la primera cuota del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR**, las fechas de vencimiento del pago y pago al contado del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2016, de la manera siguiente:


- |                             |                                 |
|-----------------------------|---------------------------------|
| <b>1. PAGO AL CONTADO:</b>  | <b>31 de marzo del 2016.</b>    |
| <b>2. PAGO FRACCIONADO:</b> |                                 |
| ➤ <b>Primer Trimestre:</b>  | <b>31 de marzo del 2016</b>     |
| ➤ <b>Segundo Trimestre:</b> | <b>31 de mayo del 2016</b>      |
| ➤ <b>Tercer Trimestre:</b>  | <b>30 de agosto del 2016</b>    |
| ➤ <b>Cuarto Trimestre:</b>  | <b>30 de noviembre del 2016</b> |

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Tributación y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL